

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 051-2026-CO-UNAT

Ahuaycha, 27 de enero de 2026

VISTO:

La Hoja de Trámite Exp. N° 347-Presidencia, de fecha 27 de enero de 2026; Informe N° 0048-2026-UNAT/P-DIGA., de fecha 27 de enero de 2026, Opinión Legal N° 037-2026-UNAT/P-OAJ., de fecha 27 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 099-2025-MINEDU, de fecha 7 de octubre de 2025, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el **Cap. V "DISPOSICIONES GENERALES"**, del Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", aprobado con Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, y modificatorias, precisa: "(...) **5.2 Comisión Organizadora:** Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. **Tiene a su cargo** la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, **la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.** (...) **5.6 Universidad pública en proceso de constitución:** **Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno**, dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación"; (subrayado y negritas nuestras)

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV, del Título Preliminar establece, entre otros principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad, en la cual preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 051-2026-CO-UNAT

y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, el máximo intérprete de la Constitución, en el Exp. N° 00023-2014-PI/TC, sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 6 de diciembre de 2018, señaló: "(...) 46. La autonomía es "capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad", pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte", y que está representada no solo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que lo rige (Sentencia 00012-1996-AI/TC, Fundamento Jurídico Único). 47. La autonomía universitaria se consagra constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución."; (Subrayado negritas nuestras)

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU., a través del Informe N.419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio del 2022, ha precisado, "Sobre la autonomía universitaria y su limitación (...) 4.10 Ahora bien, atendiendo a la definición de autonomía universitaria establecida y a lo dispuesto en la Ley Universitaria, el régimen de autonomía administrativa implica la potestad auto determinativa para ejercer el derecho de organizarse y funcionar como lo estime más conveniente, estableciendo los requisitos y parámetros de los procesos de administración de los recursos humanos, ya sean del personal académico o administrativo, entre otros aspectos (...) (Subrayado negritas nuestras);

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2026-CO-UNAT., de fecha, 20 de enero de 2026, en el resolutivo primero se aprobó la Convocatoria para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a Plazo Determinado 2026 (Necesidad Transitoria), en nuestra casa superior de estudios; asimismo, en el resolutivo segundo se aprobó la conformación del Comité de Selección para la precitada Convocatoria, teniéndose como Miembros Titulares: Dra. YTALA CABANILLAS SANTA CRUZ (Presidente), Ing. JUDITH VICTORIA CASTAÑEDA RAICO (Secretario Técnico), Abg. RUDECINDO JESÚS GUTIERREZ VALDEZ (Miembro); Miembros Suplentes: CPC. MARITZA ROJAS AYALA (Suplente del Presidente), ECON. WALDO MORALES PAREDES, (Suplente del secretario técnico), Dra. CARMENCITA DEL ROCÍO LAVADO MEZA (Suplente del Miembro);

Que, con el Informe N° 0048-2026-UNAT/P-DIGA., de fecha 27 de enero de 2026, la Directora General de Administración solicita, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la conformación del Comité para el Proceso de Concurso de Contratación, bajo el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Plazo Determinado 2026, precisándose:

(...)
II. ANÁLISIS
El Decreto Legislativo N° 1057 no regula expresamente la conformación del Comité de Selección CAS, por lo que resulta pertinente aplicar de manera supletoria los criterios del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (Ley N° 30057), en lo que resulte compatible. Dichos criterios establecen que el comité debe contar con la participación del órgano responsable de recursos humanos o quien haga sus veces, así como del área usuaria, con la finalidad de asegurar la idoneidad técnica en la evaluación de los postulantes.

En el presente proceso CAS 2026 se han considerado 29 plazas correspondientes a diversas áreas usuarias, lo cual hace necesario fortalecer los criterios de especialidad, imparcialidad y objetividad en la conducción del proceso.

Asimismo, desde una perspectiva de control interno y gestión de riesgos, resulta técnicamente recomendable evitar que un mismo funcionario participe en la emisión de opiniones legales habilitantes del proceso y, simultáneamente, integre el comité encargado de conducirlo y resolverlo.

En ese marco, corresponde reformular la conformación del Comité de Selección, no como cuestionamiento a la legalidad del proceso, sino como una medida preventiva de fortalecimiento institucional.

En atención a lo expuesto, y con la finalidad de cautelar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y debido procedimiento, se propone la siguiente conformación del Comité de Selección del Proceso CAS 2026:

MIEMBROS TITULARES:

- Dra. Ytala Cabanillas Santa Cruz, Directora General de Administración (Presidente)
- Econ. Waldo Morales Paredes – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (Secretario Técnico)
- Abg. Abidan Tipo Yanapa – Secretario General (Miembro)

MIEMBROS SUPLENTE:

- CPC. Maritza Rojas Ayala – Jefa de la Unidad de Contabilidad (Suplente de Presidente)
- Ing. Judith Victoria Castañeda Raico – Jefa de la Unidad Formuladora (Suplente de Secretario Técnico)
- Dra. Carmencita del Rocío Lavado Meza – Coordinadora de la Facultad de Ingeniería (Suplente del Miembro)

La presente propuesta se formula considerando criterios de especialidad funcional, independencia técnica e imparcialidad en la evaluación de los postulantes. (...)"

Que, con la Opinión Legal N° 037-2026-UNAT/P-OAJ., de fecha 27 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento sobre la Conformación del Comité de Procesos de Concurso de Contratación bajo el Régimen de Contratos Administrativos de Servicios CAS a plazo determinado 2026; señalándose que, "(...) resulta jurídicamente válida la aplicación supletoria de la Ley N.° 30057 y su Reglamento para la conformación del Comité de Selección del proceso CAS. En tal sentido, la opinión de la Dirección General de Administración es adecuada y conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y especialidad técnica, por lo que corresponde sea tomada en consideración por la Comisión Organizadora, a efectos de mitigar riesgos administrativos y fortalecer la transparencia y seguridad jurídica del procedimiento."

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 051-2026-CO-UNAT

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de enero de 2026, acordaron por unanimidad, dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2026-CO-UNAT., de fecha, 20 de enero de 2026 y, aprobar la Convocatoria para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a Plazo Determinado 2026 (Necesidad Transitoria); asimismo la conformación del Comité de Selección, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 099-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2026-CO-UNAT., de fecha, 20 de enero de 2026; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Convocatoria para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a Plazo Determinado 2026 (Necesidad Transitoria), en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- APROBAR la conformación del Comité de Selección para la Convocatoria para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a Plazo Determinado 2026 (Necesidad Transitoria), en la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, la cual estará integrada por:

MIEMBROS TITULARES:

- | | |
|---|----------------------|
| • Dra. YTALA CABANILLAS SANTA CRUZ, <i>Directora General de Administración.</i> | (Presidente) |
| • Econ. WALDO MORALES PAREDES, <i>Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.</i> | (Secretario Técnico) |
| • Abg. ABIDAN TIPO YANAPA, <i>Secretario General.</i> | (Miembro) |

MIEMBROS SUPLENTE:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| • CPC. MARITZA ROJAS AYALA, <i>Jefa de la Unidad de Contabilidad.</i> | (Suplente del Presidente) |
| • Ing. JUDITH VICTORIA CASTAÑEDA RAICO, <i>Jefa de la Unidad Formuladora.</i> | (Suplente del Secretario Técnico) |
| • Dra. CARMENCITA DEL ROCÍO LAVADO MEZA, <i>Coordinadora de la Fac.Ingeniería.</i> | (Suplente del Miembro) |

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Comité de Selección conformado, la elaboración de las Bases del Proceso de Selección de la Convocatoria, aprobada en el resolutivo segundo.

ARTÍCULO 5.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, miembros del Comité de Selección, y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Hugo Alfredo HUAMANÍ YUPANQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo



Abg. Abidan TIPO YANAPA
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo